

BIBLIOGRAFIA: LIBROS Y REVISTAS.

QUE ES Y COMO DEBE DEFINIRSE EL MUNICIPIO. BIENES MUNICIPALES, *por Recaredo Fernández de Velasco. Gerona, 1942. 39 páginas.*

Editado por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de la provincia de Gerona, se recibe la publicación reseñada, comprensiva de las conferencias pronunciadas en la ciudad aludida por el señor Fernández de Velasco.

Las disertaciones de este ilustre catedrático, siempre interesantes, se han referido a unos conceptos que, a pesar de la numerosa bibliografía existente sobre los mismos, han abierto el camino hacia nuevas orientaciones, apartadas por completo del clasicismo manifestado en las obras de casi todos los tratadistas.

¿Se debe definir el Municipio?—se pregunta—. Si nos detenemos a examinar—dice—la realidad que nos ofrecen las colecciones legislativas promulgadas por los regímenes totalitarios vigentes en Europa, sólo el derecho germánico ha formulado el concepto de Municipio, si

bien en la ley de 30 de enero de 1935 lo que hace es, más que dar su definición, establecer dos o tres conceptos característicos de lo que ha de ser.

Como cuestión previa para una definición del Municipio, plantea en su disertación la cuestión de si éste es una entidad natural o no, ya que si realmente estas entidades son organismos de derecho natural, lo son de por sí, es decir, por esencia, independientemente de que el Estado los reconozca o no, y, aun más, si lo son, lo son anteriormente a la existencia misma del Estado, mientras exista éste y aún después.

Examina el concepto de Ferraris en relación con el tema que desarrolla, manifestando que la definición que da el autor italiano puede referirse a otros entes, y analizando lo que se entiende por Municipio en nuestro derecho positivo, indica que ni el contenido de lo que se expone en la ley de 1877, ni en el Estatuto Municipal de 1924, ni en la ley de 31 de octubre de 1935, dan una idea exacta del mismo. Hay que separar—agrega—dos cosas que, generalmente, se mezclan indebidamente, dando lugar a errores de con-

cepto: elemento social y jurídico. El social se ha creado espontáneamente; el jurídico, no: es su revestimiento exterior. Lo natural no es el Municipio, lo natural es la ciudad. Cuando se dice del Municipio que es natural, es que se ha invertido la significación, tomando por real aquello que significa, cuando en realidad son dos conceptos completamente distintos. Uno, la ciudad, es un producto natural, con existencia espontánea. El Municipio, en cambio, es artificial. La ciudad existe por sí misma. El Municipio lo ha creado el Estado. La ciudad es lo social. El Municipio es lo jurídico. Lo que ocurre es que el concepto jurídico es también un concepto material, pero no social.

Si primitivamente se confundían la ciudad y el Estado, ahora, las relaciones de una ciudad con otras sólo puede hacerlas el Estado como ente superior a las mismas, y aunque existen caracteres comunes y básicos entre el Municipio y el Estado, lo doctrinal es aceptar la existencia de aquél como órgano de éste.

La idea de Municipio ha precedido alguna vez a la idea de ciudad, caso de las fundaciones preconcebidas, pero esta excepción no hace sino dar mayor razón al ciclo natural, afianzando su tesis en razones históricas que afirman la acepción de Municipio incompatible con el carácter de naturalidad, indicando que para constituir un Municipio es absolutamente necesario concertar los siguientes caracteres: Forzosamente ha de existir dentro de un Estado, ha

456 de tener un territorio y una po-

blación determinada. Lo que no se puede exigir—indica—es que represente un núcleo de vecindad. En consecuencia, define el Municipio, diciendo que es “La personificación jurídico-política de una comunidad espontánea para regir sobre familias e instituciones, establecidas en uno o varios núcleos de población enclavados en una determinada extensión territorial, dentro de un Estado”.

Mediante esta definición se determina la personalidad propia del Municipio, “función política”, y la que reclama la existencia del mismo, subordinando su acción a la actividad del Estado y supeditando la misión del Municipio al interés de aquél, “función administrativa”.

Examina el señor Fernández de Velasco en la publicación precitada otro punto importantísimo dentro de la vida municipal: el referente a los bienes municipales. Medios necesarios para que el Municipio pueda realizar las funciones y servicios que le están encomendados, señalando primeramente que se ha de partir de la formación o relación con que de una manera tradicional suele plantearse el concepto de propiedad, siendo falsa —indica—la afirmación de que la propiedad es la relación del sujeto con la cosa, ya que el hombre sobre la cosa no tiene ninguna relación jurídica, sino económica, puesto que para que exista aquélla es necesario que hayan diversas condiciones y multiplicidad de sujetos. Tiene igualmente en cuenta la idea de finalidad en relación con la propiedad y sentados ambos conceptos, establece una clasifica-

ción de bienes municipales, después de enumerar la división establecida por el Código Civil y apoyarse en la R. O. de 29 de junio de 1888, señalando las siguientes categorías de bienes: Unos, que constituyen lo que se llama Patrimonio Fiscal; otros, el llamado Patrimonio Administrativo y, finalmente, los bienes de uso público.

Sin embargo, del examen de los textos legales, resulta que los bienes municipales se dividen en dos grandes grupos: De uso público y bienes patrimoniales. Y estos últimos, en propios y comunales, y reflexionando sobre esta clasificación, indica que, para definir exactamente los bienes de uso público, no se puede fijar tan sólo en el fin o servicio que prestan, sino en su carácter jurídico, resultando que desde este punto de vista los bienes de uso público no son bienes en el sentido jurídico de la propiedad, puesto que no pueden enajenarse.

Termina su trabajo el señor Fernández de Velasco manifestando que las disposiciones vigentes han contribuido en gran parte a mantener la confusión que todavía existe entre los conceptos jurídicos a que responden las distintas clases y categorías de bienes municipales, observándose una verdadera desorientación en lo que concierne a los bienes públicos en general, y llega el confusionismo a tal extremo, que se afirma que los mercados, que son edificios municipales, no constituyen un servicio municipal.

CURSO POLITICO ADMINISTRATIVO DE ALCALDES RURALES. *Un tomo en 8.º mayor. Zamora, 1942.*

Organizados por el Gobierno civil y Jefatura provincial del Movimiento, de Zamora, se celebraron en esta capital durante el año 1942 unos cursillos encaminados a perfeccionar a los Alcaldes rurales de la provincia. En las conferencias llevadas a cabo intervinieron el excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, el Ilmo. Sr. Vicario de la Diócesis, el Asesor religioso de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el Presidente de la Diputación provincial, varios Secretarios de Ayuntamiento y otras personalidades de la provincia.

Se desarrollaron interesantes temas relacionados con patrimonio municipal, organismos municipales, población y empadronamiento, funcionarios municipales, funcionamiento de los organismos municipales, competencia en materia municipal, acuerdos que requieren requisitos especiales, el crédito municipal, etc. La concurrencia a los actos fué numerosísima y, desde luego, muy provechosa para los Alcaldes asistentes, que recibieron interesantes consignas para la labor que les está encomendada.

Los trabajos desarrollados durante los cursillos han sido editados, constituyendo una publicación de sumo interés por la doctrina, legislación y estudios que exponen de modo claro y fácilmente comprensivo.

LA ACTUAL EVOLUCIÓN DEL MUNICIPIO. *Por Francisco Naveso, Secretario de la Diputación Provincial de Toledo.*

Se trata de una interesante conferencia pronunciada por el señor Naveso el 14 del pasado mayo en el teatro de Rojas, de Toledo, ante los Alcaldes y Secretarios municipales de la provincia.

Se desarrolla la conferencia exponiendo la causa de la existencia de los Ayuntamientos con sus Alcaldes, Secretarios, empleados, Casas consistoriales, etcétera, señalando como razón de ser de las Corporaciones locales el propio servicio que prestan y la utilidad que reportan a la comunidad nacional, citando a este respecto textos de José Antonio y la posición que el Municipio ocupa en el Estado Nacional. A continuación, con interesantes citas, expone los fines de la Administración municipal y la acción que realizan las Corporaciones locales.

Termina el señor Naveso su trabajo dedicando unas líneas a las normas de austeridad que deben presidir en la gestión local y destacando la nueva misión que compete al Secretario municipal, que además de ser la garantía del Derecho, habrá de ser estímulo en la creación de nuevos servicios. Es decir, que el Secretario, además de su preparación en Derecho, ha de entrenarse en la ciencia municipal, que es el resumen del conoci-

mientos ordenes de la vida colectiva para lograr la transformación de las condiciones de vida en las poblaciones. Para ello es preciso elevar el nivel de los funcionarios de Administración local, precisándose para ello centros de especialización que ya existen en países más adelantados, como el Instituto Municipal de Tokio, el de Ciencias Municipales de Berlín, y en España el Instituto de Estudios de Administración Local.

CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE POBLACIONES. *Por Antonio Veredas Rodríguez. Avila, 1943.*

El Director de la Escuela de Artes y Oficios de Avila, don Antonio Veredas Rodríguez, entusiasta impulsor de todo movimiento artístico, ha publicado un tratado que denomina "Construcción y Conservación de Poblaciones" con el loable propósito de fomentar la afición a los estudios de Urbanismo y contribuir al mejoramiento social y económico de nuestro país.

En el volumen se analiza la importancia respectiva de ciudades y aldeas, la composición de los caseríos, distribución de las ciudades en zonas diferentes, según sus finalidades, plazas, jardines, monumentos artísticos, alumbrado público y servicios municipales. Aunque el autor no profundiza en las distintas materias que abarca, sabe tratar los temas con amena entonación, procurando inculcar sanas ideas de utilidad y arte, cuya divulgación siempre es de

interés y ha de redundar provechosas enseñanzas entre los administradores y administrados de pueblos y ciudades.

Anuario del Instituto de Derecho Público, 1938 y siguientes.
Rosario. República Argentina.

BIELSA, RAFAEL: *La antarquía de las Universidades y otras cuestiones de política y docencia universitarias.* Buenos Aires, 1926.

Ideas generales sobre lo contencioso-administrativo. Buenos Aires, 1936.
Consideraciones sumarias sobre la concesión de servicios públicos. Buenos Aires, 1937.

El recurso jerárquico, 2.^a ed. Rosario, 1939.—*Algunos aspectos de la función pública.* Santa Fe, 1941.

La sociología y la política en Hegel. Rosario, 1941.

Actos conmemorativos del vigésimo aniversario de la fundación de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas (Mayo de 1940). Publ. por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación. Rosario, 1940.

Nos es grato acusar recibo de las importantes obras a que nos referimos en la relación que encabeza estas líneas, cuyo valor se aumenta por las actuales dificultades de comunicación.

Sin perjuicio de referirnos después con más extensión a alguno de los trabajos que hemos enunciado, vamos a dar ahora únicamente breve cuenta de todos ellos.

El Instituto de Derecho Público tiene para nosotros especial relieve. Fué creado por disposición de 19 de octubre de 1936, con carácter permanente, como anexo a las cátedras universita-

rias de dicha materia. Su Consejo directivo se constituyó en sesión de 6 de octubre de 1937. No obstante las fechas relativamente recientes desde las que trabaja, su labor es considerable por la extensión e importancia de los trabajos realizados, como acredita la publicación de su Anuario.

El Instituto tiene por función esencial la de realizar estudios e investigaciones sobre temas propios de Derecho Público.

“Todo instituto anexo a una cátedra es un plantel de estudiosos respecto de una determinada ciencia o disciplina—dice el señor Bielsa en su informe como Director. Un instituto de esa índole no es propiamente un curso de ensayo ni una reunión de personas que sólo simpatizan con la iniciativa. Todo lo que no sea una investigación de problemas concretos o examen de cuestiones concernientes a las disciplinas o ciencias que definan la índole misma del Instituto, desnaturaliza el objeto de éste.”

El Instituto está formado por los profesores titulares y adjuntos de las siguientes asignaturas de la Facultad: Derecho Administrativo; Derecho Público, provincial y municipal; Derecho político y Régimen constitucional, y, en general, por quienes se especialicen en estas cuestiones.

El Anuario va precedido siempre del informe correspondiente del Director, en que se hacen observaciones generales sobre la forma de realizar los trabajos y en el que se da cuenta de la labor efectuada. La publicación tiene carácter de divulgación

en las materias con que se relaciona.

Destacamos los trabajos incluidos en el Anuario más interesantes para nuestros estudios de vida local.

En el Anuario de 1938: Bielsa, Rafael: "Lineamiento del régimen jurídico comunal" (sistema argentino); —"Observaciones sobre régimen municipal" (con especial referencia a la situación municipal de Santa Fe); —"Sobre concesión de servicios públicos".

En el Anuario de 1939: Bielsa, Rafael: "Sistemas locales de régimen municipal". El trabajo se divide en dos partes: una que dedica al régimen de la capital federal y otra al régimen municipal rural.

Dado que nosotros nos referimos a estos temas en la noticia que damos de los "Principios de régimen municipal", también obra del señor Bielsa, los dejamos ahora sin mayor atención.

En el Anuario de 1941 figuran: Mrienhoff, Miguel S.: "Legislación de aguas". Es un estudio de la legislación nacional sobre el sistema de riegos, estimando la irrigación como un medio de producción de riquezas que debe incluirse dentro de la ordenación de derecho público, ya que el riego es esencial para la vida de las regiones secas; en tal sentido, el empleo de las aguas para riego debe tener ciertas preferencias. — Bielsa, Rafael: "El recurso jerárquico y las entidades autárquicas". El autor hace unas reflexiones sobre los caracteres generales del recurso jerárquico con motivo de un Decreto del poder ejecutivo de 20 de noviembre de

1940, en que se revoca la decisión de una Universidad; en ellas muestra la conveniencia de su existencia para "evitar que decisiones injustas o irregulares queden sin examen y reparación". Bielsa, Rafael: "El sentido político de los servicios públicos y las reacciones populares". El estudio se refiere a los inconvenientes que resultan sobre el empleo de los servicios públicos como medio de facilitar o no una política electoral; el estudio, original en grado sumo, no se refiere, como dice su autor, a la estructura jurídica o económica del servicio, sino a su aspecto "patológico".

En su obra sobre "el recurso jerárquico" lo estima el señor Bielsa como una garantía para los administrados; éste se extiende, en la organización argentina, exclusivamente a la esfera civil; la decisión dictada en virtud del recurso jerárquico es siempre ejecutoria, pero puede suspenderse la ejecución del acto; por la revocación se producen los mismos efectos que con la nulidad; pero no deben confundirse ambos términos; la revocación debe fundamentarse. La obra comprende, después de unas consideraciones generales, la materia a que se aplica, el procedimiento y los efectos de las resoluciones.

En "Algunos aspectos de la función pública", el señor Bielsa trata del estatuto del funcionario y de la influencia que ejerce la política de partido sobre la consideración de la "idoneidad" del funcionario; de la reglamentación del ejercicio del poder público, en el sentido de que debe existir responsabilidad aun

en el poder discrecional, ya que éste se concede para el mejor cumplimiento de una función; en todo acto puede descubrirse así una responsabilidad. El autor examina también la influencia que tiene en la gestión la constitución de fuertes partidos políticos, en los que fuera del beneplácito del jefe no existe triunfo posible.

En mayo de 1940 se ha celebrado el vigésimo aniversario de la creación de la Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas; en la publicación conmemorativa de tal acontecimiento se incluyen los discursos de los profesores Bielsa, Dall, Anese, Greca.

Lo dicho creemos que es suficiente para mostrar la actividad científica argentina sobre los temas que más nos interesan y en la que ocupa lugar tan destacado el señor Bielsa. La falta de espacio nos impide más amplias consideraciones.

A. S. V.

PRINCIPIOS DE RÉGIMEN MUNICIPAL, *por Rafael Bielsa*, 2. ed. Buenos Aires, 1940, 412 páginas.

El prestigioso profesor señor Bielsa, reúne en sus Principios de Régimen Municipal todas las cuestiones que pueden interesar al estudioso en estas materias, y pone al día las cuestiones que él trata. Por eso creemos que el libro del señor Bielsa es particularmente interesante.

La materia, después de un

prefacio en que se aborda el problema de la independencia de un derecho municipal que no es, sin embargo, todavía orgánico, nos aparece agrupada en cuatro partes.

La primera se dedica a la evolución político municipal, con particular atención a la República Argentina; la segunda trata de los distintos sistemas municipales, tratando por separado la organización de una gran ciudad, en la que toma como ejemplo la capital federal, y la organización de los municipios rurales. En la tercera hace un estudio comparado de los distintos países, en que se presta gran atención a España, que aparece en primer término, y en la que se debe poner de relieve lo moderno del material que maneja. Aparecen en este estudio, además de España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica, Brasil, Italia y Alemania. En la cuarta parte se abordan particularmente ciertos problemas municipales tales como los servicios públicos y el urbanismo, a que prestaremos luego mayor atención.

Para el señor Bielsa el Municipio es históricamente anterior al Estado; el Municipio es el que forja la unidad de los que en él coexisten, superando así el sistema señorial, y el Estado no hace más que articular los distintos Municipios.

Se ha sostenido que al Municipio correspondía la administración y al Estado la política; pero, aparte la imprecisión de esta distinción, la importancia de las concentraciones urbanas en las nuevas formas de vida social dan al Municipio un mar-

cado e importante carácter político.

Dos son los factores que el señor Bielsa destaca y que dan importancia político-social al Municipio:

1.º El crecimiento extraordinario de las ciudades y los problemas que en ellos plantea la convivencia. Las manifestaciones del vicio, la delincuencia, cierta degradación "urbana", exigen una organización de policía de seguridad y de las buenas costumbres; la relativa comunidad de vida, etc., entraña una serie de cuestiones de higiene colectiva que requieren una policía sanitaria, etc. "Todo esto, que antes era para el habitante de la ciudad una aspiración más o menos justificada, tiene hoy el carácter de necesidad; esa acción municipal es exigida por el habitante de la ciudad como un derecho."

2.º El sentimiento del civismo, que se aviva con el cambio de ideas políticas determinadas por las condiciones de vida intelectual en las comunidades densamente establecidas.

La idea representativa lleva al señor Bielsa a considerar el régimen municipal como gobierno de lo "propio", no en el sentido de las propiedades particulares allí establecidas, sino de esa comunidad particular que constituye el Municipio. En tal sentido estima necesaria cierta autonomía en la gestión municipal, que estimamos aceptable, sin que ello se oponga a la imprescindible intervención gubernativa para salvaguardar el interés general, a la que Bielsa no se opone y a la que reconoce una tendencia favorable en la

doctrina. Ello deja a salvo, propiamente, el sistema de procurarse las autoridades locales; él se muestra favorable a la elección popular.

Al referirse a la organización afirma Bielsa las ventajas de la descentralización, porque la intervención de los interesados en su propia gestión aumenta las ventajas de la educación ciudadana. Sin embargo, cuando trata de los problemas concretos de la prestación del servicio público en armonía con las necesidades generales que, en suma, exceden siempre de la propia esfera local, se encuentra con ciertas medidas en su propio país que aseguran la preeminencia del Poder central.

Por eso, y no obstante propugnar la conservación de la elección universal para el nombramiento de los consejeros o concejales, señala: "La centralización permite cierta superioridad en los funcionarios, porque la elección no está librada a las contingencias electorales ni a las derivaciones demagógicas que, desde luego, no son garantía de acierto en la designación ni de reconocimiento de la aptitud o idoneidad de los candidatos. Las maniobras y las corrupciones electorales; la simpatía o adhesión conquistadas de cualquier modo; el caciquismo y el "santonismo" criollo son una prueba de la "perversión democrática".

La organización de Buenos Aires, conforme a la exposición del señor Bielsa, puede esquematizarse de la siguiente forma:

Un Consejo deliberante elegido por sufragio universal, para cuya elección forma la capital

un solo distrito y para cuyos miembros se exigen ciertas condiciones de ciudadanía, residencia, etc. Sus atribuciones comprenden distintos aspectos: El Consejo deliberante integra el propio cuerpo, es decir, en caso de vacante, la cubre por sí mismo de entre los electos sustitutos, juzga las inhabilidades e incompatibilidades, etc.; dicta su propio reglamento interno; regula sus propias deliberaciones; nombra y remueve los empleados de su inmediata dependencia; fiscaliza la gestión del Intendente o Alcalde, ante el que éste debe dar cuenta anualmente en abril de los gastos realizados.

Y el Alcalde, designado por el Poder central. "El Intendente será nombrado por el Presidente de la Nación con el acuerdo del Senado", se dice en la ley.

"Con todo—dice el señor Bielsa, que es partidario del sistema electoral—, el principio de la ley que atribuye el Gobierno local al Consejo y da a éste facultades para ejercer el controlador sobre la gestión del Intendente y juzgar su conducta hasta pedir su destitución, atenúa las consecuencias de este sistema —hoy dominante en el régimen municipal argentino—, considerado anómalo, tanto en lo técnico como en lo práctico."

La regulación de las funciones municipales está presidida por los siguientes principios:

1.º Las municipalidades no se dan sus cartas orgánicas, por lo que es exacta la definición de la Suprema Corte: son poderes administrativos delegados. El no darse sus normas de organización excluye la idea de au-

tonomía, que por definición es darse su propia ley.

2.º Ciertos actos importantes de la gestión financiera y de la organización de los servicios públicos requieren la intervención legislativa.

3.º Las comunas no nombran todas sus autoridades.

4.º Dentro de sus atribuciones, que en principio son las establecidas en la ley respectiva, las municipalidades ejercen un poder discrecional, cuyos límites son la Constitución, las leyes y los principios en que éstas se fundan.

El Ayuntamiento tiene facultad para la preparación y aprobación del presupuesto de gastos e ingresos. "La ley atribuye al Consejo deliberante la fijación del presupuesto general; y fijar es determinar, decidir en definitiva.

Los bienes comunales tienen carácter especial en la Argentina: éstos no son originariamente de los Municipios, sino que proceden por transferencia o atribución que les hacen las provincias. El Código civil dispone en el art. 2.344 que son "bienes municipales los que el Estado o los Estados han puesto bajo el dominio de la municipalidades", y que esos bienes "son enajenables en el modo y forma que las leyes especiales lo prescriban".

El régimen de organización rural se caracteriza por la mayor intervención que tienen los interesados en la gestión municipal por medio de las "comisiones de fomento", logradas por elección.

Destaca Bielsa adecuadamente que el núcleo rural merece especial atención, pues es en él

esencialmente donde mejor se logra la educación ciudadana.

En el estudio comparativo que el señor Bielsa hace de los distintos países, destaca la información extensa y reciente de su obra; bosqueja esquemáticamente la organización municipal y hace frecuentes y útiles consideraciones comparativas.

Las reflexiones que hace sobre el urbanismo son particularmente interesantes. La nueva preocupación urbanística, que propugna la independencia de ciertos conocimientos especiales, resuelve o trata de resolver inconvenientes que ocasiona la construcción o ampliación de ciudades sin orden ni concierto. Estos problemas suponen, aparte los conocimientos necesarios para la construcción y delimitación de las ciudades (técnica y arte), una serie de estudios sobre las circunstancias de derecho público que en ellos intervienen: expropiación, etc. Por otra parte, la creciente intervención de los Municipios en la satisfacción de las necesidades urbanas hace más complejos tales problemas.

Problema previo, claro está, a todos los que después pueden plantearse es la conveniencia o no de la concentración urbana de la población y la consiguiente "centralización o descentralización" de las construcciones.

La urbanística supone, por último, una serie de limitaciones a la propiedad particular que comprende desde la libertad o no de construir a la estética de la misma construcción, a los que también presta atención el señor Bielsa.

464 En resumen, creemos que el

señor Bielsa ha reunido los materiales más útiles para los estudiosos "municipalistas", los ha puesto al día y ha realizado con ello una labor beneficiosa para los estudiosos de la materia.

A. S. V.

THE LAW OF PUBLIC HOUSING,
por William Ebenstein. The University of Wisconsin Press, 1940.

Esta obra, editada por la Universidad de Wisconsin, está dedicada a exponer la experiencia hecha en los Estados Unidos en la construcción de viviendas para las clases modestas, desde 1918 hasta la fecha. Dedicado un primer capítulo a describir el problema de la vivienda en los Estados Unidos, pasando después a referir la relación establecida entre el Gobierno Federal y los de los distintos Estados, para la aplicación de leyes de protección de viviendas, citando numerosísimos casos y la experiencia resultante de ellos, y haciendo particular referencia a los conflictos de Derecho habidos con ocasión de la expropiación forzosa de terrenos para su destino a la construcción de viviendas protegidas.

La opinión del autor es que, según la experiencia americana, tiene más ventajas para estos fines la acción de los Gobiernos de los Estados y aún de las autoridades locales que la de la Administración federal, habiéndose dado en 38 Estados de la Unión leyes capacitando a las autoridades locales para la creación de organismos dedicados a

la gestión de la construcción de viviendas económicas.

El último capítulo está dedicado a una relación de la experiencia de otros países en el problema de construcción de viviendas, destacando a los países escandinavos, Austria y especialmente Inglaterra.

Como anejo transcribe el texto de la ley de los Estados Unidos para la construcción de viviendas del año 1937; aporta datos concretos de dos de los casos más típicos de conflictos de Derecho, referidos anteriormente, y una relación completa de todos ellos.

La obra está llena de numerosas notas, entre las que hay que destacar bastantes de información bibliográfica, muy interesantes.

A pesar de la enorme diferencia de la organización administrativa federal de los Estados Unidos y la nuestra, que impide establecer una relación comparativa ajustada, y la diferente escala económica, no deja de tener interés el conocimiento de estas materias en España.

G. V.-G.

MUNICIPAL ADMINISTRATION,
por John M. Pfiffner. Nueva York 1940, XVI, 852 páginas.

El autor, catedrático de Administración Pública de la Universidad de Southern, California, advierte en el prólogo que su intención fué escribir un libro que pudiera servir a la vez de enseñanza y de consulta. De aquí el estilo sencillo con que se

abordan, casi en forma descriptiva, extraordinario número de problemas preferentemente prácticos. Está redactado con el deseo de hacerlo fácilmente asimilable, pero también quiere huir del plano de lo vulgar, y creemos, en verdad, que este propósito se ha visto cumplido.

Es un valioso estudio de Administración municipal, donde se expone en términos precisos, ilustrados con interesantes gráficos y otros datos estadísticos, el sistema de gobierno por gerencia ("Management"), que tan gran desarrollo ha alcanzado en los Estados Unidos desde principios de siglo a esta parte.

Resulta digno de una atenta consideración el fenómeno que se ha producido en las grandes ciudades americanas a consecuencia del fracaso de la aplicación plena de los principios democráticos a la Administración municipal. El organismo gigantesco que representa una ciudad moderna exige sistemas administrativos depurados de todo germen de discordia y personal incapacitado. El gobierno en manos de los representantes populares carecía de la unidad de acción y de la competencia necesarias para acometer los enormes problemas que la vida ciudadana ofrece. De aquí que se ideara un sistema de Administración basado en la máxima competencia y coordinación de los gestores. En realidad, con la introducción del gobierno por gerencia no se ideaba nada nuevo, sino que se transplantaban al campo público los notables perfeccionamientos alcanzados por las empresas privadas en su 465

organización y actividad. Siguiendo el modelo de las grandes sociedades mercantiles e industriales, se colocó al frente del organismo municipal a un Gerente ("Manager") o a un Consejo de administración de reducido número de miembros, con plenas facultades para desarrollar sus fines del modo más conveniente. Y en la esfera de sus atribuciones no se admite ninguna ingerencia extraña que pudiera entorpecer la labor.

En el capítulo primero se nos expone la influencia de las condiciones de la época sobre el régimen administrativo. Vivimos días de gran desarrollo científico, lo cual—se afirma—equivale en lo municipal a gobierno por gerencia. La aparición de las grandes ciudades ha multiplicado la importancia de los servicios públicos. Por otra parte, han ido en aumento los trastornos sociales y económicos. Pero, según el autor, de la misma causa de estos fenómenos debe sacarse la solución a los problemas que plantean. Y, en efecto, los adelantos científicos hacen que los intereses públicos se atiendan mediante servicios técnicos cuya eficacia permite resolver aquellos problemas. La primera condición del "Management" consiste precisamente en colocar al frente de los organismos públicos a elementos técnicos.

No podemos admitir sin reservas la primacía absoluta de la técnica. Recientemente el señor Ruiz del Castillo ha dicho palabras muy acertadas sobre el valor que debe concedérsele, siempre por debajo del que merecen las dotes morales de los

administradores (1). No interesa tanto el funcionario técnico como el hombre de confianza en quien concurren las cualidades que los romanos caracterizaban en el buen padre de familia. El elemento vocacional de una voluntad entregada al servicio de los intereses públicos está por encima de todo otro que pueda concurrir en un administrador. Este es el elemento básico de su formación. Pero es claro que, dando aquél por supuesto, un elemento de sumo interés es la preparación técnica, y en este sentido serán muy provechosas las enseñanzas que se recojan de la obra que comentamos, cuya divulgación es altamente recomendable.

Vayan a título informativo unas breves notas sobre las ideas fundamentales que expone.

Primeramente define el concepto de "Management". El régimen de dirección o gerencia consiste en un encauzamiento y coordinación de actividades para asegurar los máximos resultados con un coste mínimo. Se considera distinto este concepto del de actividad administrativa, pues ésta no es política ni técnica, mientras que la gerencia es esencialmente técnica.

Como se sabe, esta distinción ya se había planteado por la doctrina científica del Derecho administrativo. La actividad administrativa representa el ejercicio de un poder de soberanía que tiene por resultado

(1) Conferencia pronunciada en Madrid el 8 de mayo de 1943 sobre el tema «Técnica y moral en la función pública, desde el punto de vista de una filosofía de la cultura».

la realización de las funciones públicas, mientras que la actividad técnica es el conjunto de conocimientos y aptitudes necesarias para el perfecto desarrollo de los servicios públicos. Para unos autores—Jellinek, Santi Romano—, esta última actividad no es propia de la Administración, sino que debe atribuirse solamente a las personas físicas que la realizan. En cambio, Zanobini la atribuye a la Administración, de la misma manera que se imputan al Estado las declaraciones de voluntad de sus órganos. En este último caso la distinción no tendría razón de ser, porque ambas clases de actividad se reputan administrativas. Pero Pfiffner la mantiene y se sirve de ella como punto de partida para la delimitación de la competencia del Gerente (Manager), que abarca todo el círculo de la actividad técnica, dentro del cual no se admite intromisión alguna.

El gobierno por gerencia implica un poder de ejecución robusto, incompatible con el parlamentarismo de los Concejales del Ayuntamiento. El primer postulado del nuevo sistema consiste en excluir a éstos de la actividad rectora de los servicios públicos, limitando sus funciones a señalar las directrices políticas que deben presidir la vida municipal.

Los elementos esenciales que señala Pfiffner del gobierno por gerencia son los siguientes: utilización de la técnica, adquisición de datos y estudio de proyectos a realizar, coordinación de los servicios mediante el "control" ejecutivo, que

ponga fin a las viejas divergencias nacidas del sistema de contrapesos y balanzas, y selección de funcionarios desde un punto de vista científico, atendiendo a su preparación técnica.

En los diez últimos años se advierte un notable incremento del gobierno por gerencia, favorecido por el despertar del espíritu cívico, que ha hecho de los particulares unos colaboradores de los organismos administrativos, que en varias ocasiones han constituido ligas para expulsar a los políticos de las esferas de la Administración. Con esto los Ayuntamientos adquieren rápidamente un tono profesional y mercantil. (Página 14.)

Es interesante recoger la síntesis de los principios de organización que rigen el nuevo sistema. La forma democrática sólo se mantiene para la designación del Consejo municipal, cuyas funciones se reducen a las de carácter político, mientras que la ejecución de los servicios públicos está encomendada a un Gerente que reúna la máxima competencia técnica. Este Gerente es el jefe supremo de la Administración municipal, con absoluta autoridad sobre los jefes de los distintos Departamentos, que a su vez la tienen sobre los demás funcionarios subordinados. Existe, pues, en primer término, el principio de jerarquía.

Otro principio podemos enunciarlo así: "un Departamento, una función". El Departamento no debe abarcar funciones heterogéneas; y si una actividad afecta a varios Departamentos, debe crearse una Comisión co-

ordinadora para asegurar la unidad de acción.

Tercer principio: **distinción de las funciones asesoras y ejecutivas.** Las primeras tienen por objeto adquirir datos y estudiar soluciones, pero no actuar directamente en la prestación de servicios al público. Estas funciones no deben estar en manos de los mismos que ejecutan, porque el ejecutor está demasiado ligado a su tarea para poder contemplar los problemas desde un punto de vista científico.

Cuarto principio: **centralización de aquellas actividades que son comunes a todos los Departamentos:** financieras (presupuestos, contabilidad, ingresos, gastos), de personal (nombramiento, concursos, sueldos, suspensiones, permisos, seguros), de conservación de bienes (brigadas de obras públicas, equipos mecánicos) y servicios varios (franqueo, impresos, intendencia).

Quinto principio: **reducción del número de Departamentos y dirección unipersonal de los mismos.** Sólo así puede establecerse un contacto directo y frecuente entre el Gerente y los distintos jefes de Departamento, necesario para impulsar el servicio.

En contraposición al gobierno por gerencia existen los tipos llamados de "gobierno débil" (el de comisión, el de "weak Mayor" y el no ejecutivo), que son ineficaces para obtener la coordinación deseada en los servicios públicos.

El gobierno por gerencia ha introducido importantes transformaciones en la organización

y funciones del Ayuntamiento o Junta de gobierno del Municipio. Así como en las formas de "gobierno débil" ejercía prácticamente todos los poderes y los Concejales eran a la vez jefes de los Departamentos administrativos, en el gobierno por gerencia la misión del Consejo queda reducida a sus funciones legislativas y políticas, sin invadir la esfera del Gerente, que aunque es nombrado por el Ayuntamiento y debe tener su confianza, es completamente independiente en sus atribuciones.

El trabajo de las distintas Comisiones, que era la clave de la Administración local inglesa, pierde su importancia en el sistema de "Management", por el peligro que representan de involucrar la política en las cuestiones administrativas. Los informes técnicos que antiguamente se solicitaban de estas Comisiones los facilita hoy el Gerente y los jefes de los diversos Departamentos.

Siguiendo el estudio de la Administración municipal, describe brevemente la figura y características del Secretario (City Clerk) y de los Oficiales letrados (City Attorney), etc.

Si no nos viniera impuesta la brevedad por el carácter de estas notas, podríamos escribir largamente sobre las funciones asesoras (Oficinas de investigaciones científicas, estadísticas, proyectos), cuestiones financieras (fuentes de ingresos, recaudación de impuestos, Deuda pública, amortización, gastos, presupuestos, fiscalización de las cuentas), régimen de funcionarios (selección, nombramiento, sueldos, jubilación, san-

ciones), organización de la policía y tribunales de lo criminal (jurado, tribunales especiales, cárceles), problemas relacionados con la regulación del tráfico, servicio de bomberos, servicios sanitarios, asistencia social, instituciones benéficas, urbanismo, establecimientos de utilidad pública y actividades culturales. Pero sólo nos es da-

ble enumerar los temas sin entrar en pormenores y afirmar sinceramente que se hallan tratados con gran competencia, en la forma más sugestiva y recogiendo las últimas aportaciones técnicas, que hacen del libro una obra utilísima para aquéllos que sientan algún interés por los estudios de la Administración municipal.—L. LOPEZ RODO.

REVISTA DE REVISTAS: ESPAÑA

Revista Moderna de Administración Local.

Barcelona. Abril de 1943.

Sans Buigas: «*El recurso contencioso administrativo y el previo de reposición*». (Continuación.)

Como hemos indicado, al finalizar la publicación de este trabajo daremos su recensión.

Pi y Suñer: «*Los nuevos rumbos del Derecho Administrativo*». (Continuación.)

En relación con lo expuesto por este autor en números anteriores, precisa en éste el hundimiento de unos cuantos factores del concepto hasta hoy recibido por la ciencia de nuestra disciplina, marcándose, a la vez, el nuevo destino que a la misma se otorga por los pensadores.

El abandono de las tesis viejas por el declive que presenta el Derecho individual es un hecho cierto, y frente al Estado que consagra los derechos individuales se alza el nuevo tipo de

ra el nuevo rumbo —dice— el respeto del Derecho individual representa una facilidad a la desintegración.

Gallego Burín: «*Introducción al gobierno de la ciudad*». (Continuación.)

En el desarrollo del tema con el título que se reseña reputa el autor como básica e inaplazable una Ley de Urbanismo. Lo limitado e ineficaz de la legislación que existe sobre esta materia hace preciso la Ley aludida, bien —dice— con carácter de ordenamiento legal independiente o formando cuerpo en la legislación municipal en ciernes, disposición que ha de inspirarse en las bases que enumera en este trabajo y junto a la que debe surgir en cada pueblo una Ordenanza local, cuyo fin es el de definir el perfil de la ciudad, cuidar de su crecimiento, mantener su decoro y su prestigio.

Por último examina los medios económicos, teniendo en cuenta la estructura de cada ciudad, señalando los sistemas que pueden observarse para la satisfacción de las necesidades de las individualidades o de los organismos colectivos.

Subirasch Ricart: «*La vigente Legislación*».

Entre las disposiciones relacionadas con la esfera local examina:

La Orden de Hacienda de 26 de febrero del año en curso sobre aplicación de la Ley de 31 de diciembre de 1942, referente a los Ayuntamientos y a la Contribución de Usos y Consumos.

La Orden de Gobernación del 15 de febrero del actual año, por la que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo médico de Asistencia pública prehospitalaria y hospitalaria, y de la que da a conocer las principales normas directrices.

El Decreto de 5 de febrero de 1943, regulando los quinquenios al personal sanitario, y la Ley de 10 de febrero del mismo año, que regula la colocación de trabajadores.

Finalmente señala este autor otras disposiciones sobre las materias siguientes: Agricultura, Impuestos, Reclutamiento y Reemplazo y Subsidios.

Práctica administrativa: «*Expediente de Provisión de plazas de funcionarios municipales*».

Barcelona. Mayo de 1943.

Sans Buigas: «*El recurso contencioso administrativo y el previo de reposición*». (Continuación.)

La recensión de este trabajo se dará al terminar su publicación.

Pi y Suñer: «*Los nuevos rumbos del Derecho Administrativo*». (Continuación.)

Continuando la exposición de esta materia, indica el autor que en este nuevo Estado, integrador, se atiende, como oposición al formalismo político de las Constituciones, sólo al bien público general, supeditando el individuo al Estado.

El barrido del individuo, agrega, pone en su lugar la Corporación, y la nueva doctrina, opuesta a los principios sustentados por Duguit al proclamar la irrealidad de la persona pública, da a conocer la irrealidad del individuo comprendido separadamente, y del Estado, como sujeto de una simple función negativa de protección de aquél.

Esta nueva tesis exalta la teoría organicista sustentada por Gierke, y admitida la realidad del órgano o de la Corporación, el conjunto de éstas ocupan el lugar que estaba asignado a los Parlamentos, produciéndose una sustitución íntegra de los métodos de designación y derrumbándose toda la tesis del sufragio y de la mecánica basada en el derecho del ciudadano.

Como consecuencia de estos fenómenos—dice—será preciso contener en las obras de Derecho administrativo nuevos capítulos que regulen la formación de la Corporación, su división nacional, su ordenamiento interno, sus funciones, su disciplina, su intervención total en las ramas a que cada grupo abarca, es decir, enormes extensiones, completamente irroturadas por el Derecho, que están 471

en trance de absoluta implantación. El Derecho administrativo—termina diciendo—ha dejado de ser concebido individualmente, para pasar a serlo de una manera social y totalitaria.

Gallego Burín: *«Introducción al gobierno de la ciudad».* (Conclusión.)

Como final a este trabajo, cuyas recensiones hemos ido dando paralelas a su publicación, aboga el autor por la creación de una Escuela Municipalista, ya que ni en las Facultades de Derecho, ni en las Escuelas de Comercio o de Ingeniería o Arquitectura, entre otros centros, no se adquieren otros conocimientos que aquellos básicos para la comprensión de los aspectos jurídicos, artísticos, económicos, etc.

A pesar de existir centros de preparación de funcionarios administrativos, concibe el autor la Escuela Municipalista como algo más amplio y compatible con la formación previa de otros centros del Estado, en donde el arquitecto o el ingeniero aprenda que la conveniencia de sus conclusiones técnicas tiene limitaciones; las características económicas de la localidad. En donde los técnicos jurídicos, económicos, etc., condicionen también su técnica a la misma forma de relación, expresándola siempre en fórmulas completas de la vida local.

Se hacen algunas observaciones sobre la Circular del 21 de abril referentes al ingreso en el

472 Cuerpo de los interinos.

La Administración Práctica

Barcelona. Abril de 1943.

SECCION DOCTRINAL

Garrido Barrera: *«Teoría del Municipio».*

«Subsidio familiar y de vejez. Su aplicación a la agricultura».

Se hace referencia en este trabajo a la Ley de 10 de febrero de 1943, que implanta un régimen especial de los seguros en la agricultura, con la novedad de establecer para los trabajadores agrícolas la Ley precitada, la unificación del régimen de Subsidio familiar y de vejez. El pago de los beneficios se realizará por el Instituto Nacional de Previsión utilizando, en casos necesarios, la colaboración de los servicios administrativos del Estado, Provincia y Municipio, y en la esfera local, de la Organización sindical.

«Bienes municipales». (Continuación.)

Continuando la exposición de esta materia a tenor de la legislación relacionada con los bienes municipales, examínase en este número el inventario de los aludidos bienes, señalándose: la formación del inventario, su rectificación y revisión y la inscripción de los mismos en el Registro.

«El servicio de colocación obrera».

Se examinan brevemente los dos puntos interesantes que en

el aspecto municipal ofrece la nueva regulación del servicio de colocación obrera.

Barcelona. Mayo de 1943.

SECCION DOCTRINAL

Garrido Barrera: «*Teoría del Municipio*».

«*Contribución de usos y consumos*».

Se examinan los antecedentes de este impuesto, indicándose a su vez los conceptos tributarios que pueden ser objeto de concierto entre el Estado y las Corporaciones locales, al mismo tiempo que se da a conocer la clasificación de los Ayuntamientos a los efectos del concierto citado.

Se señalan igualmente las dificultades y ventajas de este régimen para las Corporaciones y las formas de exacción del impuesto en caso de existir tal concierto, así como las garantías a favor del Estado y la forma de solicitar los Ayuntamientos y Corporaciones el repetido concierto.

«*Secretarios de Administración local*».

Se hacen algunas observaciones sobre la Circular del 21 de abril referentes al ingreso en el Cuerpo de los interinos.

Barcelona. Junio de 1943.

SECCION DOCTRINAL

Garrido Barrera: «*Teoría del Municipio*». (Continuación.)

«*Bienes municipales*». (Continuación.)

En el desarrollo de la materia con el título que antecede, y bajo el apartado "Su deslinde", se dan a conocer en este número las disposiciones de derecho civil y penal aplicables a toda clase de bienes que tienen por objeto el señalamiento de límites o el deslinde de los mismos, para tratar a continuación de las disposiciones administrativas.

OTRAS REVISTAS

Revista Internacional de Sociología, del Instituto "Sancho de Moncada", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Enero-marzo de 1943. Número 1.

SUMARIO

Secciones doctrinales. I. Sociología. Gregorio Amor: "La ley sociológica". Conrado Gini: "Hacia una economía laborista".—II. Problemas de población. José Ros Gimeno: "La natalidad y el futuro desarrollo de la población de España". Jesús Villar Salinas: "Consideraciones sobre el volumen actual de la población española".—III. Sección histórico-social. Carmelo Viñas y Mey: "La sociedad americana y el acceso a la propiedad rural". Julio Caro Baroja: "Regímenes sociales y económicos en la España prerromana". Antonio Rumeu de Armas: "El seguro de enfermedad. Sus precedentes históricos en España". Pedro Longas: "Estatutos de la Cofradía de Santa Cristina de Tudela (Navarra) a fines del siglo XII".—Pensamientos sociales.—Secciones informativas.—Notas bibliográficas.

Boletín de Información.—Instituto Nacional de Previsión. Abril de 1943. Número 4.

SUMARIO

Información doctrinal.—"Seguridad social y ordenación económica", por J. Gascón y Marín.—"Seguro dotal", por P. Tortosa Illera.—Información Nacional.—Información extranjera.—Bibliografía.

La vigente legislación.

Práctica administrativa.—Expediente de provisión de plazas de funcionarios municipales.

Boletín de provincias de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Marzo de 1943.

Núm. 4.

SUMARIO

Discurso del Caudillo en la apertura de las Cortes Españolas.—Abastecimientos de aguas.—Antecedentes e historia de los Municipios.—Organización práctica de una Jefatura Local.—La enseñanza en el Nuevo Estado.—Ordenes y consignas.—Vida local.—Jefaturas locales.—Índices legislativos del Estado y del Movimiento.

Abril de 1943.

Núms. 5 y 6.

SUMARIO

Política de realidades.—Derecho Municipal.—Organización práctica de una Jefatura Local.—Abastecimientos de aguas.—La escuela rural.—Junta Central de Recompensas y Distinciones.—Ordenes y consignas.—Vida local.—Jefaturas locales.—Índices legislativos del Movimiento y del Estado.

Revista de Obras públicas

Mayo de 1943.

Núm. 2.737.

SUMARIO

Aplicaciones de la termodinámica en el estudio de la deformación de las estructuras, por Félix Valdés Patac.
Puentes de hormigón para ferrocarril, por José Luis Múzquiz.
Transportes por carreteras: agrupación de empresas, por José María Pellico Pérez.
Realización urbana de una cubierta de hormigón armado, de gran luz, por R. Lama Prada.
El problema palúdico en el pantano de Borbollón, por el Dr. E. Fernández Carvajal.
Revista de Revistas.—Bibliografía.—Crónica. Información económica y social.—Fichero bibliográfico.

Reconstrucción

Marzo de 1943.

Núm. 31.

SUMARIO

Arquitectura popular asturiana: zona agrícola oriental, por Diego de Reina.
El cemento en España, por Félix González.
Divagaciones sobre arquitectura rural, por Alejandro Allánegui.
Reconstrucción del Colegio-Convento de Cristo Rey en el Barrio de Usera (Madrid), por Francisco Bellosillo.
Noticiero: Inauguración de edificios en Vizcaya. Detalles arquitectónicos.

Abril de 1943.

Núm. 32.

SUMARIO

El estilo en la arquitectura religiosa, por Francisco Echenique.
Salón de Catequesis en la calle de Luján, Madrid, por Rafael Mendoza.
Autarquía de los materiales en la construcción, por Antonio Camuñas.

Noticiero: Bloques de viviendas en el barrio marítimo del Grao, Valencia. Detalles arquitectónicos.

El Consultor de los Ayuntamientos

8 abril 1943.

Núm. 14.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Comentarios generales.—Modelos prácticos.
Consultas.
Jurisprudencia.

Sección legislativa.

15 abril 1943.

Núm. 15.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Contribución territorial.—Apéndices anuales.
Repartos municipales.—Comentarios generales.
Consultas.
Jurisprudencia.
Sección legislativa.

21 abril 1943.

Núm. 16.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Repartos municipales.—Comentarios generales.—Contiene un interesante índice de todos los trabajos sobre repartimiento general de utilidades, publicados en esta Revista durante los años 1940, 1941, 1942 y 1943.
Gastos carcelarios.—Rendición anual de cuentas.

Consultas.

Jurisprudencia.

Sección legislativa.

29 abril 1943.

Núm. 17.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Estaciones Municipales.—El producto neto y las Compañías de ferrocarriles.
Reemplazos.—Alistamiento de 1944.
Consultas.
Jurisprudencia.
Sección legislativa.

6 mayo 1943.

Núm. 18.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Ayuntamientos.—Índice de servicios.—Alumbrado.
Contribución Industrial.—Admisión de altas.
Abastos.—Juntas de Recursos.
Consultas.
Jurisprudencia.

Sección legislativa.

13 mayo 1943.

Núm. 19.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Ayuntamientos.—Índice de temas y servicios.—Recursos de alzada.
Ayuntamientos.—Libertad de vecindad.
Consultas.
Sección legislativa.
Jurisprudencia.

20 mayo 1943.

Núm. 20.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Ayuntamientos.—Índice de temas y servicios.—Apareadores.
Empleados municipales.—Montepío Nacional.
Consultas.
Sección legislativa.
Jurisprudencia.

27 mayo 1943.

Núm. 21.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Ayuntamientos.—Índice de temas y servicios.—Aprovechamientos comunales.
Registro Civil.—El Libro de la Familia.

Consultas.
Sección legislativa.
Jurisprudencia.

3 junio 1943.

Núm. 22.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Presupuestos municipales.—Estadísticas.

Consultas.
Sección legislativa.
Jurisprudencia.

Revista de Derecho Privado

Mayo 1943.

Núm. 314.

SUMARIO

Sección doctrinal:

El nuevo Derecho económico, por el Profesor Hedemann.

Sección práctica:

El arriendo de solares en la legislación vigente, por José María Ruiz Salas.

La ejecución provisional de las sentencias en la Magistratura del Trabajo, por J. de Hinojosa. Jurisprudencia del Tribunal Supremo: a) Procesal, por la Revista. b) Mercantil, por A. Polo. c) Contratación en zona roja, por S. Moro Ledesma y A. Hernández Gil. d) Social, por E. Leira. e) Contrato de Trabajo, por M. González Róthvos. f) Arrendamientos rústicos, por V. Piórez de Quiñones. g) De la Dirección General de los Registros, por J. Domínguez y Barros.

Sección informativa:

Actualidad jurídica.—Índice legislativo.—Revista de Revistas.—Notas bibliográficas.

Revista Nacional de Educación

Abril 1943.

Núm. 28.

SUMARIO

Editorial.

Letras:

Luis Araníjo Costa: La Jerarquía en la sociedad católica.

Lorenzo Ribes: Séneca en el destierro de Córcega.

Temas docentes:

Rudo. P. Silvestre Sancho: La educación cristiana a la luz de la "Divini Illius Magistri".

José María Gutiérrez del Castillo: Glosa al primer Consejo Nacional del S. E. M.

Arte:

José Francés: Le reintegración hispánica de un pintor americano.

Francisco Pompey: El retrato y la pintura.

Notas del extranjero:

Las Universidades en Suiza.

Crónicas y reportajes:

La Iglesia del Espíritu Santo.

Nuevas cátedras de Lengua y Literatura extranjera.

Mayo 1943.

Núm. 29.

SUMARIO

Editorial.

Figuras del pensamiento español: Menéndez y Pelayo.

Natalio Rivas: Menéndez y Pelayo, político.

Miguel Atrigas: La obra de Menéndez y Pelayo.

Enrique Sánchez Reyes: La biblioteca de Menéndez y Pelayo.

Temas docentes:

C. Bayle, S. J.: Educación musical de los indios americanos.

Planes de estudio de la Universidad española durante medio siglo.

Notas del extranjero:

Franco Meregalli: La educación nacional en Italia. Una escuela de estudios administrativos en Sofía.

Asteriscos.—Semblanzas universitarias.—Estudiantes madrileños en la Ciudad Universitaria.—El nuevo Conservatorio madrileño.—La aportación del Ayuntamiento de Sevilla al resurgimiento cultural y artístico de España.

Economía Mundial

27 marzo 1943.

Núm. 118.

SUMARIO

Editoriales.—La economía del Este.—Cartillas individuales de racionamiento.—Fiscalización de las Sociedades anónimas.

Crónicas internacionales:

Crisis del papel en Francia.

Finanzas:

Se amplía el capital del Metropolitano en 65 millones.

Cómo nació la idea de construir el Metropolitano de Madrid.

Las Cajas de Ahorros podrán compensar sus expoliaciones de la época marxista.

Crónicas nacionales:

¿Hacia una nueva ordenación de la construcción?

Previsión:

840,3 millones de pesetas lleva abonados el Instituto Nacional de Previsión.

Industria:

Pasa a la Dirección General de Minas y Combustibles todo lo referente a la producción de carbones.

Agricultura:

El problema del azúcar en el orden internacional. Equilibrio entre industria y agricultura.

3 abril 1943.

Núm. 119.

SUMARIO

La siderurgia española.

Crónicas internacionales:

Política económica de Turquía.

Cuestiones sociales:

El plan Beveridge, lección y símbolo, por Angel

B. Sanz.

Tributación:

La Hacienda Pública de Hungría y el Presupuesto para 1943.

Industria:

Pasado, presente y porvenir de la Marina mercante.

Agricultura:

El problema del catastro rústico en España.

Bibliografía.

10 abril 1943.

Núm. 120.

SUMARIO

Bibliografía:

Un año en la vida de Madrid.

Comercio:

Fijación de precios.

Tributación:

Desarrollo de la Contribución de Usos y Consumos.

Contribución sobre la Renta.

Reforma del impuesto francés sobre la Renta.

Abastos:

Noticiero nacional.

17 abril 1943.

Núm. 121.

SUMARIO

Editoriales:

Altas en la Contribución Industrial.

Finanzas:

Magnífica obra de seguros del profesor Benites de Lugo, por Francisco Ruiz de Diego.

Sindicatos:

Personalidad patrimonial de los Sindicatos, por Carlos Iglesias Selgae. 475

Vida cultural:
Las Sociedades anónimas y la defensa del capital.

24 abril 1943. Núm. 122.

S U M A R I O

Finanzas:
El futuro de la moneda, por José Luis F. de Aguirre y Errasti.
Un aspecto especial del usufructo de valores, por Francisco de Igartúa.
Tributación:
Las facturas, las "formalizaciones", las ventas y la Ley del Timbre, por Isidro Infante.
El carnet de intereses, por Antonio Saura Pacheco.

1 mayo 1943. Núm. 123.

S U M A R I O

Tributación:
Mutualidad de funcionarios de Hacienda.
Nuevos impuestos directos en Italia.
Vida cultural:
Introducción al estudio del derecho agrario.

8 mayo 1943. Núm. 124.

S U M A R I O

Derecho y economía:
La empresa mercantil, como objeto de tráfico jurídico.
Deuda española:
32.035 millones de pesetas importa la Deuda Pública española.
Tributación:
Inspección de la Contribución sobre la Renta, por Antonio Saura Pacheco.

15 mayo 1943. Núm. 125.

S U M A R I O

Tributación:
Interpretaciones de las leyes fiscales.
Agricultura:
Rayón, duco, plásticos y borra de algodón.

22 mayo 1943. Núm. 126.

S U M A R I O

Editoriales:
Mercado agrícola.
Ampliaciones de capital.
Montepío de funcionarios municipales.
Tributación:
Política municipalista, por Antonio Saura Pacheco.
El funcionario, clave de la nueva política municipalista.
Agricultura:
Normas para la intervención de productos por el Servicio Nacional del Trigo.

29 mayo 1943. Núm. 127.

S U M A R I O

Crónicas nacionales:
Tramitación de solicitudes de importación.
La moderación de los precios.
Finanzas:
Reclamaciones contra los titulares de cuentas desbloqueadas, impropetibles.

5 junio 1943. Núm. 128.

S U M A R I O

Editoriales:
Centrales lecheras municipales.
Derecho y economía:
Hipoteca de la empresa mercantil.
Crónicas:
La industria algodonera en España.

12 junio 1943. Núm. 129.

S U M A R I O

Editorial:
Estadística de la Vida Local.—La pequeña ciudad.
Derecho y economía:
La empresa mercantil y la jurisprudencia.

Boletín de información, del Instituto Nacional de Previsión

Enero de 1943. Núm. 1.

S U M A R I O

Seguro de enfermedad, por José A. Girón de Velasco, Ministro de Trabajo.—*Seguro de Accidentes del Trabajo, en el mar*, por José Lledó Martín.—*El plan Beveridge de Seguro Social Unificado*, por Blas de Tapia.
Información nacional.—Información extranjera.—Bibliografía.

Febrero de 1943. Núm. 2.

S U M A R I O

La futura empresa de los Seguros sociales, por J. A. Girón de Velasco, Ministro de Trabajo.—*El régimen de libertad subsidiada: Divulgación de su función social*, por Julio Boned Muñiz.
Información nacional.—Información extranjera.—Bibliografía.

Marzo de 1943. Núm. 3.

S U M A R I O

Concepto nacionalsindicalista de la Medicina del Trabajo, por A. de la Fuente Chaos.—*El ahorro de primero y segundo grado o previsión: Sus fórmulas y comparación*, por Julio Boned Muñiz.
Información nacional.—Información extranjera.—Bibliografía.

Boletín de Estadística del Ministerio de Trabajo

Diciembre de 1942. Núm. 16.

S U M A R I O

Información nacional.—Diversas secciones referentes a Precios, Finanzas, Producción y Consumo, Comercio y Transportes, Demografía, Climatología.
Sección legislativa.—El Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Ley orgánica de las Delegaciones Provinciales de Trabajo, de 10 de noviembre de 1942.—La estadística de pesca marítima.
Información extranjera.—Bibliografía.

Publicaciones recibidas:

Revistas españolas

Investigación y Progreso. Año 1943. Núms. 1-2.
Boletín de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Febrero, núm. 252, y marzo, número 253.
Guiñúzcoa Económica.—Boletín al servicio de la Industria y Comercio de la provincia. Año 1943. Núms. 4 y 5.
Boletín de Legislación Extranjera.—Secretaría de las Cortes Españolas. Abril y mayo de 1943. Números 4 y 5.
Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda. Cuadernos números 1 a 24, correspondientes al año 1942, y números 1 a 9, del año en curso.

Boletín de Estadística e Información del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Hemos recibido esta publicación editada por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, que contiene un sumario de verdadero interés, relativo a demografía, beneficencia, movimiento de la biblioteca, es-

tadística de haberes, datos curiosos de la historia de la ciudad, etc.

Otras publicaciones recibidas:

- Guipúzcoa Económica*.—Boletín al servicio de la Industria y Comercio de la provincia. Año 1943. Número 6.
- Memoria de la gestión municipal* del excelentísimo Ayuntamiento de Baeza. 1942.
- Ordenanzas* del muy ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. 1943.
- Memoria de la gestión municipal* del Ayuntamiento de Ayna (Albacete), correspondiente al año 1942.
- Moción de la Alcaldía de El Barco de Valdeorras* proponiendo la creación de un Consejo de Estudios Económicos, Financieros y Morales para el fomento de los intereses de aquel Municipio. Año 1943.
- Anuario Estadístico de España*. — Edición manual del Ministerio del Trabajo. Año 1942.
- Memoria del Ejercicio de 1942*, sobre la organización y gestión de los diferentes servicios municipales del Ayuntamiento de Baeza.
- Presupuesto Ordinario y del Ensanche*, para el ejercicio de 1943, del Ayuntamiento de Tarragona.
- Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros*.—*Ordenanzas de Rentas, Aprovechamientos y Exacciones municipales*. Bases del Presupuesto Ordinario de 1943. Acuerdos y datos de interés general. Un vol. de 96 páginas. 1943.
- Circular de la Sección Provincial de Administración Local de Lérida* reproduciendo con algunas modificaciones la dictada en 30 de abril de 1941 sobre Estadística de los Presupuestos municipales.
- Memoria del Ayuntamiento de Calaceite*, relativa a los gastos de dicha Corporación durante el ejercicio de 1942.

EXTRANJERO:

REVISTAS ITALIANAS

Martino Francesco: «*La responsabilidad administrativa del alcalde como agente del Gobierno*». En la Rev. Il Podestà, 1943, núm. 3.

La responsabilidad de que se trata en esta ocasión, advierte el articulista con carácter pre-

vio, no es la del artículo 1.153 del C. C. (italiano), que se refiere a la responsabilidad del agente, sino la que se incluye en el artículo 1.151, que estima el hecho ilícito como propio del ente colectivo, como de directa responsabilidad de la Administración pública.

Ahora bien, dado este supuesto, cabe preguntarse si la responsabilidad de aquellos actos en que el Alcalde actúa como funcionario del Gobierno se ha de referir al mismo Alcalde, al Gobierno o al Municipio.

En cuanto a que la responsabilidad debe recaer sobre la Administración pública es fácil el acuerdo; la dificultad estriba en saber si corresponde al Estado o al Municipio. Las razones en pro y en contra se prodigan según los argumentos o aspectos de que se trata.

Bonaudi afirma: no existiendo duda de que las disposiciones de urgencia (del Gobierno) tienden a tutelar de un modo directo los intereses locales, la atribución de los gastos y de la responsabilidad al Municipio es la lógica consecuencia del principio general de Derecho de que las derivaciones del acto deben atribuirse a quien del acto recibe, en su caso, la utilidad. Este criterio, ciertamente, reduce el caso a los límites del Derecho privado y ha sido criticado por su simplicidad. Y el mismo Bonaudi, al hacer la crítica, señala que en el caso de que el Alcalde actúa como agente del Gobierno, el interés beneficiado no es exclusivamente el interés local, sino el general que la Administración representa.

Conforme a este criterio, y 477

según concluye también Forti, no puede admitirse la responsabilidad del Municipio sin admitir simultáneamente la responsabilidad del Estado.

Vitta considera que dado que el pago de gratificaciones al Alcalde corresponde en todo caso al Municipio; es a éste también y por esa razón a quien ha de atribuirse en todo caso la responsabilidad por sus actos.

Otro argumento que antes podía tener cierta fuerza deriva del sistema de nombramiento. La responsabilidad correspondía al ente que elegía por sufragio su propio Alcalde. Hoy, que la designación de éste se hace por el Gobierno, no se duda, sin embargo que la responsabilidad corresponde también al Municipio.

La jurisprudencia — afirma Martino—ha señalado generalmente la responsabilidad municipal, y en aquellos casos excepcionales en que no se ha hecho así, no se ha producido ni la responsabilidad del Alcalde ni la del Estado; en tales casos los hechos han quedado sin responsabilidad, con evidente perjuicio de los intereses tutelados, sin que quepa discutir aquí la naturaleza de estos derechos subjetivos.

Se debe tener en cuenta, por último, que la legislación señala taxativamente los casos en que el Alcalde actúa como agente del Gobierno y que en aquellas funciones que de un modo general se delegan en los Ayuntamientos, como la sanidad pública, el empadronamiento de los vecinos, las secciones de reclutamiento, etc., se ha de ver,

en su caso, una responsabilidad municipal.

Stevano Vincenzo: «*Cuándo es necesaria la deliberación*». En Rev. Il Podostá, 1943. núm. 4

El tema ha sido tratado recientemente por Capriotti y La Torre en jugosos estudios.

Capriotti se esfuerza por buscar un criterio que, con carácter general, sirva para determinar aquellos casos en que el Alcalde debe recurrir a la deliberación previa para adoptar una determinada resolución.

El caso que aquí particularmente nos interesa es el conocido en la doctrina por el de creación de "una situación jurídica", y se hace observar que la deliberación se emplea usualmente cuando se trata de adoptar resoluciones de carácter general, como reglamentos, autorizaciones, etc., contenido que puede ser t a m b i é n específico cuando así interesa y el caso no encuentra solución en disposiciones de tipo general. Conforme a esta reflexión, Capriotti afirma que el Alcalde debe hacer uso de la deliberación cuando la relación o relaciones jurídicas a que se quiere dar vida no pueden derivarse de las normas generales existentes, cuando existe necesidad de la constitución de una situación jurídica para poder pasar a aquella ejecutiva del procedimiento administrativo.

De la regla anterior deben exceptuarse, conforme al criterio del mismo Capriotti, aquellos hechos que aunque se haga uso de la deliberación, pueden ser

resueltos por algún órgano individual, de un modo discrecional, para los que señala un nuevo grupo que llama "determinaciones" (acto administrativo).

El profesor La Torre, coincidente con Capriotti, ha señalado una serie de actos en que no es necesaria en todo caso la deliberación, conforme al Reglamento municipal y provincial de 1935.

Tales casos serían los siguientes:

1.º Apertura de concursos, cuando se trata de casos simples en que se supone que no ha de surgir dificultad; de otra forma corresponde la deliberación.

2.º Nombramiento de las comisiones que han de juzgar los concursos, máxime si ya por precepto legal aparecen más o menos determinadas las personas que en ellas han de formar parte.

3.º Concesión de aumentos periódicos de sueldo, ya que las cantidades se suelen encontrar limitadas en el presupuesto y sólo se podrá hacer si existen disponibilidades.

4.º Concesión de permisos que no sean de gran importancia.

5.i Liquidación de derechos de Secretaría, dado que la ley no la exige.

6.º Liquidación de gastos cuando éstos derivan de las condiciones fijadas por un contrato que es ya ejecutivo; en cualquier otro caso es necesaria la deliberación.

7.º Concesión de premios a los empleados por su diligencia y buen comportamiento.

8.º Determinación de las

multas que se han de imponer a los contraventores.

La Torre discrepa de Capriotti en los siguientes casos, en los que aquél considera necesaria la deliberación:

1.º En los casos de disposiciones disciplinarias de licencias, revocación o destitución de empleados, ya que antes (conforme a la legislación de 1915) tales hechos correspondían al Consejo o a la Junta, y aunque la competencia ha pasado al Alcalde, el procedimiento es indudable que continúa siendo el mismo.

2.º Establecimiento de tasas o impuestos para los que expresamente se exigía la deliberación por la legislación anterior.

Stevano se extiende, por último, en detalladas consideraciones sobre los casos más controvertidos y dudosos conforme a los preceptos de la legislación italiana, cuyos casos han sido ya considerados en la referencia anterior de los señores La Torre y Capriotti y que él resuelve, en general, en el mismo sentido.

A. S. V.

OTRAS REVISTAS

Il Podestá (Milán). Núm. 3. 1943.

Vitterio Pitta: "El derecho de autotutela de los entes auxiliares".

Lanza, Carlo: "Las nuevas disposiciones en materia de hacienda local".

Núm. 4.

Pitta, Vittorio: "Quesitomanía". (La manía de los Municipios de suscitarse cuestiones directamente al Poder central.)

Bongiorno, Francesco: "Segnalazione". (Comentario al art. 6 de la Ley de 27 mayo 1942, sobre ascenso de los Secretarios municipales.)

Il Rinnovamento amministrativo (Roma).

1943. Núm. 3.

Polizzy, Alfredo: "La función del Secretario municipal".

La Torre, Michele: "El Consejo de Estado y sus funciones, según las más recientes disposiciones legislativas".

Capriotti, Giuseppe: "El Secretario municipal como funcionario del Estado". 479.

REVISTAS ALEMANAS:

Deutsche Verwaltung (Berlin).

15 mayo 1943.

SUMARIO:

Haegele, Dr. Karl: "Las primeras medidas de los Ayuntamientos como decisión de la autoridad sobre los daños de la aviación".

Brambach, Dr.: "Principios fundamentales sobre los daños de guerra".

Adam, Dr. Robert: "El Derecho penal en la imposición administrativa".

Gaedke, Jüngen: "Para la historia de la administración de "Post" (Correos)".

Thielmann: "El final de los montes particulares".

Mayer, Dr.: "Innovaciones en la legislación de ferrocarriles".

Müllereisert, Dr.: "Los deberes de la propia conducta en el Derecho internacional".

Beuster, Dr.: "Ciencia y práctica en la Administración".

Reichsverwaltungsblatt (Berlin).

20 agosto 1942.

SUMARIO:

Schultz, Dr. Walter: "Sobre el trabajo de los funcionarios locales para la política municipal".

Eiffler, Dr.: "El coste en el procedimiento contencioso".

Danielick, Dr.: "Sobre el problema de la exigencia de pensión por las esposas divorciadas".

Langerberg, Dr.: "El impuesto de consumos de los Ayuntamientos y las Ligas municipales".

Bichel, Alfrd.: "La cuarta disposición para ejecución y complemento de la Ley de Alimentación Familiar, de 27 de abril de 1942, y la disposición de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, de 5 de mayo de 1942, para ejecución de la alimentación familiar".

Publicaciones recibidas

Buletin del Ministerul Afacerilor de Rumania.
Enero-febrero 1943. Núms. 1-2.